



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2798

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 1132 del 2006, como resultado de la visita técnica realizada en las instalaciones de la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, ubicada en la carrera 46 No. 12-04 del Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, en donde se estableció que la industria no estaba cumpliendo con las normas de emisión atmosférica.

Que mediante radicado No. 2007EE1481 del 24 de enero del 2007, la Dirección Legal Ambiental, requirió a la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, a través de su representante legal, señor MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 80.233.251 de Bogotá, para que la empresa implemente los dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de vapores, gases, partículas y olores, e impida causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

Que en memorando radicado con el No. 2007IE9877 del 12 de julio del 2007, la Dirección Legal Ambiental, solicita al Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL S 2798

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

practicar visita de seguimiento al inmueble ubicado en la carrera 46 No. 12-04, donde opera la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**., en atención a la solicitud elevada por la Personería Delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que efectivamente el 1º de agosto del 2007, se practicó visita de seguimiento en las instalaciones del predio de la carrera 46 No. 12-04, donde funciona la empresa **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, y emitió el concepto técnico No. 7662 del 15 de agosto del 2007, en el que se concluyó que la industria no estaba cumpliendo con los parámetros establecidos por el Decreto 948 de 1995, veamos:

Que conforme lo establece la Resolución 619 de 1997, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, la empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, ya que se actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.

Que sin embargo, la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, no dio cumplimiento al requerimiento 1481 del 24 de enero del 2007, por cuanto los sistemas de extracción no están funcionando de manera adecuada, dado que se siguen percibiendo olores al exterior de las instalaciones, por consiguiente, estaría incumpliendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2798

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que dentro de los deberes y obligaciones señalados por el artículo 95 de la Constitución Política a los ciudadanos colombianos, se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan las normas de carácter ambiental, para el caso que nos ocupa el Decreto 948 de 1995 que contiene los lineamientos relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire a nivel nacional y la Resolución 1208 de 2003 a nivel Distrital.

Que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables –Decreto-ley 2811 de 1974–, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones sobre la materia, en las que los sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental se aplicará en el territorio nacional por las autoridades ambientales competentes a las personas naturales y jurídicas que infrinjan, por acción u omisión, las normas expedidas en materia ambiental, haciéndose necesario iniciar dicho procedimiento en contra de **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, por su omisión al cumplimiento de las normas que regulan las emisiones atmosféricas y de ruido.

Que como se observa, se evidencia que la industria ha sido reiterativa en el incumplimiento de las normas ambientales referidas a contaminación por emisiones atmosféricas, por la siguiente razón:

1. No cumplir con un adecuado sistema mecánico de extracción y dispositivo de control de olores en el área de manipulación de resina, contraviniendo lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003.

Que en el caso sub-judice, se le puso de presente al establecimiento de comercio, las infracciones en las que estaba incurriendo, a través del requerimiento 2007EE1481 del 24 de enero del 2007, advirtiéndosele sobre las consecuencias que generaría el incumplimiento del mismo.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2798

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No. 7662 del 15 de agosto del 2007, emitido por la Dirección de Evaluación de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la industria denominada **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, ubicada en la carrera 46 No. 12-04 del Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, por su presunto incumplimiento al artículo 11 parágrafo 1 del Resolución 1208 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima conveniente formular pliego de cargos en contra de la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, ubicada en la carrera 46 No. 12-04 del Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, por los presuntos hechos mencionados, para que a su turno, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio.

Que el artículo 79 de la Constitución Política prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá in indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2798

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 11 en el párrafo primero de la Resolución 1208 del 2003, establece que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que según lo previsto por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **L. S. 2798**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 prevé que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, de trámite, y/o de investigación de carácter contravencional o sancionatorio, como es el de formulación de cargos, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente LS 2798

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, a través del señor **MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 80.233.251 de Bogotá, en su calidad de representante legal, ubicada en la carrera 46 No. 12-04 del Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, por su presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular a la sociedad **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, a través de su representante legal, señor **MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ QUINTERO**, ubicada en la carrera 46 No. 12-04 del Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Presuntamente por no cumplir con la instalación de un adecuado sistema mecánico de extracción y dispositivo de control de olores en el área de manipulación de resina, contraviniendo lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor cuenta con diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, para aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean necesarias.

PARÁGRAFO: Las presentes diligencias administrativas estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ QUINTERO**, en su calidad de representante legal de la industria **BOTONERÍA LTDA. LA PIACENTINA**, con Nit. 830129812-0, ubicada en la carrera 46 No. 12-04 del Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S. 2798

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO: Se comunicará a la Personería Delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo urbano, carrera 7 No. 21-24, de acuerdo a la solicitud elevada por dicho despacho.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solangy Rodríguez Burgos S.R.B.
Revisó: Elsa Judith Garavito
Radicado 2007ER36715 05-09-2007
CT 7662 15-08-2007
Aire

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 44 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia